

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. Mtro. ERICK SÁNCHEZ IBAÑEZ, EN SU CALIDAD DE RECTOR DE LA MISMA, CON DOMICILIO EN LA CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100; Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO SINDICAL DENOMINADO SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO, CON DOMICILIO CALLE 9 SUR S/N, ENTRE AVENIDAS 7 Y 9, COL. CENTRO, C.P 94100, REPRESENTADO TAMBIÉN EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO GENERAL, EL C. DR. PEDRO ZETINA CÓRDOBA, AMBOS CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE HUATUSCO, VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

TÍTULO I. GENERALIDADES CAPÍTULO I. DE LA PERSONALIDAD

CLÁUSULA 1.- El Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, está representado de acuerdo con sus **ESTATUTOS**, por el Secretario General, el **Dr. Pedro Zetina Córdoba**, quien acredita su personalidad con el oficio **No. STP/R.A./433/16**, expediente **R-2587/2016 de fecha 25 de Octubre de 2016** en el que se contiene la **Toma de Nota** de la Organización Sindical que representa, y que declaran que dicha agrupación está legalmente constituida y registrada ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, con el número de registro: **R-2587/2016**.

CLÁUSULA 2.- El **Mtro. Erick Sánchez Ibañez**, quien acredita su personalidad como Rector del Organismo Público Descentralizado denominada **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO**, para suscribir este **CONTRATO**, con el **Nombramiento de fecha 22 de febrero de 2019** expedido por el **Ing. Cuitláhuac García Jiménez**, en su carácter de **Gobernador Constitucional del estado de Veracruz**, así como con el **DECRETO** que crea al citado organismo.

CLÁUSULA 3.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad para celebrar este **CONTRATO**, en términos de lo que establece el Capítulo II del Título XIV de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 4.- Ambas partes están conformes de que, en lo sucesivo en el contenido de este **CONTRATO**, se entenderá como:

- A. La Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, como **"LA UNIVERSIDAD"**;
- B. Al Órgano de Gobierno de la Universidad Politécnica de Huatusco, como **"JUNTA DIRECTIVA"**;
- C. Al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como **"SUTAA-UPH"**;
- D. Al Comité Directivo del Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco constituido de conformidad con sus **ESTATUTOS** sindicales, como **"COMITÉ DIRECTIVO"**;
- E. A la Ley Federal del Trabajo, como **"LA LEY"**;
- F. A la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, como **"LA JUNTA"**;

- G. A los firmantes del presente documento, como "**LAS PARTES**";
- H. Al presente documento, como "**CONTRATO**";
- I. Al decreto que crea a la Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, el día 22 de agosto del 2008, y publicado en el TOMO CLXXVIII NUMERO.EXT.274 FOLIO 1427 en la Gaceta Oficial del Estado, como el "**DECRETO DE CREACIÓN**";
- J. El personal académico, técnico de apoyo y de servicios administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**LOS TRABAJADORES**";
- K. A los trabajadores que además de mantener una relación con la Universidad Politécnica de Huatusco se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" y/o "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**".
- L. A los trabajadores que mantengan una relación laboral con la Universidad Politécnica de Huatusco y no se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**";
- M. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades administrativas, de apoyo y de servicios de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**PERSONAL ADMINISTRATIVO**";
- N. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejercen funciones y realiza las diferentes actividades administrativas, de apoyo y de servicios de la Universidad Politécnica de Huatusco y que además se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO**";
- O. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejercen funciones y realiza las diferentes actividades administrativas, de apoyo y de servicios de la Universidad Politécnica de Huatusco y que no están afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**PERSONAL ADMINISTRATIVO NO SINDICALIZADO**";
- P. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los Programas Académicos, como "**PERSONAL ACADÉMICO**";
- Q. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los programas académicos y que además se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**";
- R. A los trabajadores que bajo la responsabilidad de la Universidad Politécnica de Huatusco ejerce funciones y realiza las diferentes actividades docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, extensión y difusión de la cultura relacionados a los Programas Académicos y que no se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Académicos y Administrativos de la Universidad Politécnica de Huatusco, como "**PERSONAL ACADÉMICO NO SINDICALIZADO**";
- S. Las demás disposiciones que se invoquen, serán mencionadas por su propio nombre;
- T. Al Estatuto Orgánico de la Universidad Politécnica de Huatusco, publicado en la Gaceta del Estado No. 33, Tomo CLXX de fecha 16 de febrero de 2004, y a la Reforma y/o adición al mismo, publicado en la Gaceta Oficial con fecha de 27 de agosto de 2014, como el "**ESTATUTO**".
- U. Al Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica de Huatusco autorizado mediante Acuerdo No. 04.07.10.11.19 de la 4ª Sesión

Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huatusco, celebrada el 19 de noviembre de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario con fecha de jueves 28 de abril de 2011, como el "RIPPPA".

- V. Al Reglamento Interior de Trabajo de la Universidad Politécnica de Huatusco autorizado mediante Acuerdo No. 04.07.10.11.19 de la 4ª Sesión Ordinaria 2010 de la H. Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Huatusco, celebrada el 19 de noviembre de 2010, y publicado en la Gaceta Oficial No. Extraordinario con fecha de jueves 28 de abril de 2011, como el "REGLAMENTO"
- W. Al Convenio de Coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de la Universidad Politécnica de Huatusco, Veracruz, suscrito por el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado, como "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- X. A los trabajadores que ocupen los cargos de Rector, Secretario Académico, Secretario Administrativo, Directores Académicos, Jefes de Departamento, Secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tenga carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los trabajadores, serán considerados como personal de confianza, de acuerdo al Artículo 40 del "DECRETO DE CREACIÓN" y se hará referencia a ellos en este "CONTRATO" como "TRABAJADORES DE CONFIANZA".
- Y. Al Rector de la Universidad Politécnica de Huatusco como "EL RECTOR".
- Z. Se entiende por "PLAZA SINDICALIZABLE" a toda aquella plaza que no sea de confianza de acuerdo con lo que se establece en la **CLÁUSULA 19** del presente "CONTRATO".
- AA. Se entenderá como "TELETRABAJO" a la forma de organización laboral subordinada que consiste en el desempeño de actividades remuneradas, en lugares distintos a la "LA UNIVERSIDAD", por lo que no se requiere la presencia física de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" en los Campus de la "LA UNIVERSIDAD", utilizando primordialmente las tecnologías de la información y comunicación, para el contacto y mando entre la persona trabajadora y el patrón, conforme a las disposiciones oficiales y/o mutuo acuerdo entre el "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 5.- El "SUTAA-UPH" reconoce que la Dirección y Administración de "LA UNIVERSIDAD" corresponde exclusivamente a la misma.

TITULO II. DE LAS RELACIONES LABORALES

CAPITULO I. DE LA DURACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 6.- El presente "CONTRATO" se celebra por tiempo indeterminado y será revisable cada dos años conforme a lo establecido en el Artículo 399 fracción III de "LA LEY", y cada año en lo que se refiere a los salarios en efectivo por cuota diaria según lo dispuesto por el Artículo 399 bis. Durante el período de revisión del "CONTRATO", a partir del depósito mismo ante "LA JUNTA" y hasta la firma del convenio que dé por revisado el "CONTRATO", "LA UNIVERSIDAD" se compromete a dar las facilidades al "COMITÉ DIRECTIVO" para dicho proceso.

CLÁUSULA 7.- Los salarios del personal serán revisados cuando menos cada año y sin que puedan ser reducidos por ninguna razón. En caso de existir un aumento de emergencia de los salarios, producto de un decreto oficial, recomendación presidencial o resolución de la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a hacerlo efectivo a sus trabajadores en la misma proporción.

CLÁUSULA 8.- Todos los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que disfruten de permisos sindicales permanentes, así como aquellos que gocen de licencias temporales para comisiones sindicales, previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**, en ambos casos, no estarán sujetos a la rescisión de **"CONTRATO"** durante el tiempo que duren en su cargo o comisión, salvo aquellos causales previstos en **"LA LEY"**.

CLÁUSULA 9.- En caso de despido injustificado, el pago de las prestaciones se hará conforme a **"LA LEY"**.

CLÁUSULA 10.- A todos los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que renuncien voluntariamente, **"LA UNIVERSIDAD"** les cubrirá las prestaciones conforme a **"LA LEY"**.

CAPÍTULO II. DEL ALCANCE E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 11.- **"LAS PARTES"** reconocen que las relaciones laborales entre ellas se rigen por las disposiciones del presente **"CONTRATO"**, por lo establecido en el Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y por **"LA LEY"**. El presente **"CONTRATO"** tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en **"LA UNIVERSIDAD"** y es aplicable exclusivamente a todos los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que prestan sus servicios en las diferentes áreas del mismo.

CLÁUSULA 12.- El Reglamento Interior de Trabajo no podrá contener normas contrarias a las Leyes del Orden Público al presente **"CONTRATO"** y que sean desfavorables a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, de conformidad con el Artículo 17 de **"LA LEY"**.

CLÁUSULA 13.- Lo señalado en la cláusula anterior es aplicable a cualquier otro reglamento o estatuto que sea creado y que intente normar o regular cualquier actividad de los trabajadores.

CLÁUSULA 14.- **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce que el **"SUTAA-UPH"** representa el interés profesional de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** al servicio de la misma, por ello se compromete a tratar únicamente con el **"SUTAA-UPH"** a través del **"COMITÉ DIRECTIVO"**, o de sus representantes autorizados de acuerdo a los *ESTATUTOS* sindicales del **"SUTAA-UPH"** las cuestiones relacionadas con esa representación. Del mismo modo **"LA UNIVERSIDAD"** reconoce expresamente que las prestaciones, beneficios, estímulos y demás pactados en el presente **"CONTRATO"** será a favor de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**.

CLÁUSULA 15.- El presente **"CONTRATO"** tiene por objeto establecer las condiciones generales de trabajo, según las cuales debe prestarse el trabajo en **"LA UNIVERSIDAD"**, y es aplicable a todos los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** agremiados al **"SUTAA-UPH"** que prestan sus servicios en los diferentes departamentos del mismo, con excepción de los trabajadores siguientes:

- A. Rector.
- B. Secretario Académico.
- C. Secretario Administrativo.
- D. Directores Académicos
- E. Jefes de Departamento
- F. Secretarios
- G. Al personal no sindicalizado sin contravenir lo que **"LA LEY"** disponga.
- H. Y los que realicen funciones de Coordinación, Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tenga carácter general, y los que

se relacionen con trabajos personales de los titulares dentro de "LA UNIVERSIDAD".

CAPÍTULO III. DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS ADICIONALES

CLÁUSULA 16.- Solo obligan a "LAS PARTES", los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y se encuentren firmados por los representantes debidamente acreditados de "LAS PARTES", siempre y cuando no contravengan el presente "CONTRATO" y el Artículo 17 de "LA LEY", en todo caso se observará cualquier otra disposición normativa en materia laboral.

CLÁUSULA 17.- Todos los asuntos que surjan de la relación de trabajo regulada por este "CONTRATO", serán tratados invariablemente por los representantes de "LA UNIVERSIDAD" y del "SUTAA-UPH" debidamente acreditados, a quienes se les informará en tiempo y forma, salvo que el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" renuncie expresamente y por escrito a la representación sindical.

CAPÍTULO IV. DE LA SANCIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

CLÁUSULA 18.- En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en cuenta las finalidades señaladas en los Artículos 2 y 3 de "LA LEY".

CAPÍTULO V. DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

CLÁUSULA 19.- "LA UNIVERSIDAD" reconoce expresamente al "SUTAA-UPH" el derecho de solicitar de información que requiera, de acuerdo a las limitantes y alcances a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CLÁUSULA 20.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar al "SUTAA-UPH" la información por escrito respecto a las "PLAZAS SINDICALIZABLES" existentes.

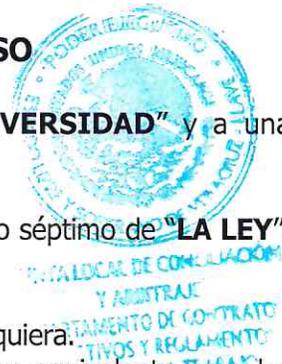
CLÁUSULA 21.- "LA UNIVERSIDAD" reconoce expresamente que el "SUTAA-UPH" podrá solicitar información amplia y detallada de las auditorías internas.

TÍTULO III. DEL INGRESO AL SERVICIO

CAPÍTULO I. DE LOS REQUISITOS DE INGRESO

CLÁUSULA 22.- Para ingresar un trabajador al servicio de "LA UNIVERSIDAD" y a una "PLAZA SINDICALIZABLE", se requiere:

- A. Ser propuesto por el "SUTAA-UPH".
- B. Ser de nacionalidad mexicana. Y en los términos que estipula el artículo séptimo de "LA LEY", tratándose de aquellos trabajadores extranjeros.
- C. Ser mayor de 16 años.
- D. Tener la escolaridad, los conocimientos y las aptitudes que el puesto requiera.
- E. Poseer título a nivel licenciatura preferentemente con postgrado o su equivalente para los puestos que así lo requieran.
- F. Tener pleno uso de sus derechos civiles.
- G. Ser de reconocida solvencia moral.
- H. No haber sido cesado o inhabilitado como trabajador de otras instituciones o empresas por causas graves imputables a él.



- I. Someterse al reconocimiento médico previo, en los términos de la Fracción X del Artículo 134 de "**LA LEY**", en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por "**LA UNIVERSIDAD**", conforme a lo dispuesto en el Artículo 505 de "**LA LEY**".
- J. Para ingresar como "**PERSONAL ACADÉMICO**", deberá sujetarse a lo que estipule el "**DECRETO**" y el "**RIPPPA**".
- K. Suscribir la "forma de afiliación" en la que se asentarán sus datos generales, nombres, apellidos, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto, categoría, clase de servicios, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que iniciará a prestar sus servicios, misma que servirá de partida para el cómputo de su antigüedad. De esta "forma de afiliación" quedarán tanto en poder de la "**LA UNIVERSIDAD**", para el "**SUTAA-UPH**" y para el trabajador.

CLÁUSULA 23.- Todo el personal de nuevo ingreso o reingreso, que no sea de personal de confianza, deberá ser acordado previamente entre "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**".

CLÁUSULA 24.- Para asignar una vacante de puesto de confianza "**LA UNIVERSIDAD**" considerará propuestas por parte del "**SUTAA-UPH**" con la finalidad de otorgar una promoción al "**PERSONAL SINDICALIZADO**".

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

CLÁUSULA 25.- en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VIII "**LA UNIVERSIDAD**" informará al "**SUTAA-UPH**" en un plazo no mayor a tres días hábiles, las vacantes sindicalizables que se presenten por cualquier concepto o sobre las necesidades de nuevo personal, a efecto de que el "**SUTAA-UPH**" proponga a los trabajadores para su ingreso o promoción.

CLÁUSULA 26.- Cuando al recibir la solicitud por escrito de "**LA UNIVERSIDAD**", el "**SUTAA-UPH**" no proporcione el personal sindicalizable requerido en un término de 12 días hábiles, "**LA UNIVERSIDAD**" podrá designarlo libremente. En caso de que las personas propuestas sean o no aceptadas; "**LA UNIVERSIDAD**" notificará por escrito el dictamen y evaluación correspondiente al "**SUTAA-UPH**" dentro de los 5 días hábiles posteriores al examen, para efecto de hacer llegar nuevas propuestas cuando así se requiera, teniendo la facultad "**LA UNIVERSIDAD**" de que si los aspirantes propuestos por el "**SUTAA-UPH**" en su segunda propuesta no reúnan los requisitos procederá a contratar mediante convocatoria abierta.

CLÁUSULA 27.- "**LA UNIVERSIDAD**" podrá contratar trabajadores para obra determinada o por tiempo determinado, en los casos justificados, conforme a los Artículos 36, 37 y demás relativos a "**LA LEY**", sin que en éstos casos se pueda contemplar a "**TRABAJADORES**" que desempeñen funciones sustantivas de docencia, investigación, tutoría, vinculación y extensión. Estos contratos quedarán terminados automáticamente al concluir el objeto de los mismos, sin necesidad de aviso o notificación alguna. Para la contratación de dichos trabajadores se observará lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título de este "**CONTRATO**", en la inteligencia de que la concurrencia de los mismos no deberá disminuir ni el trabajo ni el salario ordinario que se proporcione a los trabajadores permanentes al servicio de la "**LA UNIVERSIDAD**".

CLÁUSULA 28.- A partir de la firma del presente **"CONTRATO"**, no podrá ser ocupada ninguna plaza administrativa sindicalizable por un **"TRABAJADOR DE CONFIANZA"**, al margen de las disposiciones de este **"CONTRATO"**.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 29.- Cuando **"LA UNIVERSIDAD"** en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo IV del Título VIII del presente **"CONTRATO"**, tenga necesidad de contratar profesor de tiempo completo o profesor de asignatura, éste informará al **"SUTAA-UPH"** en un plazo no mayor a tres días hábiles una vez que se determinen las vacantes o asignaturas disponibles, a efecto de que el **"SUTAA-UPH"** proponga a los candidatos para su ingreso.

CLÁUSULA 30.- Para su ingreso al servicio de **"LA UNIVERSIDAD"**, el profesor propuesto deberá cumplir con lo señalado en Capítulo I del presente Título y deberá someterse a lo establecido en el **"DECRETO"** y el **"RIPPPA"**.

CLÁUSULA 31.- El o los profesores que, habiendo presentado y aprobado los requisitos estipulados por la Comisión de Ingreso Permanencia, Promoción del Personal Académico, señalado en la cláusula anterior, sean contratados por **"LA UNIVERSIDAD"** y reciban su asignación de carga académica, serán contratados bajo la figura de Contratos Individuales por Tiempo Determinado y dicho **"CONTRATO"** en ningún caso podrá tener una duración mayor a CUATRO MESES. En el caso de personal académico que esté contratado bajo la figura de Contrato Individual por Tiempo Determinado y que su pago se ve interrumpido entre el fin e inicio de cuatrimestre escolar, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a aceptar exclusivamente las propuestas de continuidad laboral que el **"SUTAA-UPH"** le haga llegar.

CLÁUSULA 32.- El **"PERSONAL ACADÉMICO"** de nuevo ingreso que labore bajo la figura de Contratos Individuales por Tiempo Determinado, podrá firmar un nuevo **"CONTRATO"** siempre que las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** así lo requieran y que el **"SUTAA-UPH"** proponga dicha contratación.

CLÁUSULA 33.- Una vez asignado el cargo **"LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, recibirán su nombramiento respectivo por **"LA UNIVERSIDAD"** a través del **"SUTAA-UPH"** de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente **"CONTRATO"**.

TÍTULO IV. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y LA JORNADA LABORAL **CAPÍTULO I. DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO**

CLÁUSULA 34.- El personal que presta sus servicios a **"LA UNIVERSIDAD"** desempeñará las funciones que éste determine de acuerdo a las necesidades del mismo y al trabajo contratado; debiendo desempeñar sus labores, con la intensidad, cuidado, esmero y eficiencia apropiados. Cualquier cambio en las funciones del personal, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a acordarlo previamente con el **"SUTAA-UPH"**. El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** estará obligado al desempeño de sus labores dentro y fuera de **"LA UNIVERSIDAD"**, y aún fuera de su horario, siempre y cuando exista un acuerdo expreso entre **"LAS PARTES"** que consienta dicha situación, debiendo existir para tales casos un documento oficial donde se señale clara y detalladamente la comisión a desempeñar por el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**. En el

caso que exista extensiones o campus adicionales a **"LA UNIVERSIDAD"** aplicará en los mismos términos lo antes mencionado en la presente cláusula. El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** deberá acatar en el desempeño de su trabajo las disposiciones del **"REGLAMENTO"** así como las instrucciones de las autoridades de **"LA UNIVERSIDAD"**; así mismo deberá conservar en buen estado los instrumentos y útiles que se le hayan dado para el trabajo.

CLÁUSULA 35.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a poner a disposición de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, durante todo el tiempo de la prestación de servicios, las instalaciones, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de buena calidad.

CLÁUSULA 36.- **"LA UNIVERSIDAD"** gestionará para los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, un espacio físico que se emplee como consultorio médico con los medicamentos, instrumentos y equipos médicos necesarios para brindar un servicio eficiente y oportuno.

CLÁUSULA 37.- El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** comisionado por **"LA UNIVERSIDAD"** para participar en actividades académicas, culturales o de servicio que realice fuera de las instalaciones de la misma, en México o el extranjero, o que tenga que hacerlo como parte de su programa de trabajo previamente autorizado mediante la solicitud respectiva, tendrá derecho a:

- a. Recibir el equipo necesario para realizar las actividades programadas. El **"SUTAA-UPH"** solicitará los elementos que estime necesarios previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.
- b. Recibir viáticos correspondientes a la zona económica de que se trate con anticipación al día o días de comisión. En este caso **"LA UNIVERSIDAD"** cubrirá al **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** por concepto de viáticos una cuota diaria de conformidad con el Manual de Políticas para el Trámite y Control de Viáticos y Pasajes emitido por la Contraloría General del Estado y la Secretaría de Finanzas y Planeación.
- c. Ser notificado con 3 días de anticipación mediante oficio de comisión.
- d. En caso de que el trabajador al retorno de su comisión, previa comprobación, justifique su llegada posterior a las 00:00 horas del día siguiente del término de la comisión, **"LA UNIVERSIDAD"** otorgará cuatro horas posteriores de su entrada normal, para el registro de su entrada a sus labores del día correspondiente.

CLÁUSULA 38.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a gestionar al **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"**, lo siguiente:

Una sala amplia con equipo de cómputo consistente en una computadora funcionando en perfectas condiciones y actualizada, así como su mobiliario respectivo, con servicio de Internet, un multifuncional y una impresora láser para dicha área.

CAPÍTULO II DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 39.- La duración de la jornada de trabajo para el **"PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"**, será en lo general jornada continua de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, con las excepciones que de acuerdo con la naturaleza del trabajo desempeñado y las necesidades de **"LA UNIVERSIDAD"** individualmente se distribuyan jornadas laborales siempre y cuando no se sobrepase a los máximos legales

establecidos y previo acuerdo con el "SUTAA-UPH", asimismo y respecto al "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO", en virtud de que debe ajustarse a los programas establecidos por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Educación de Veracruz, su jornada se determina por hora/semana/mes, pudiéndose compactar los horarios sin incluir hora de comida para los académicos que así lo requieran, pudiendo disponer de media hora para tomar sus alimentos dentro de su bloque compactado, siempre y cuando no contravenga la operatividad y los servicios educativos que ofrece "LA UNIVERSIDAD" y considerará la posibilidad de asignar o reasignar, un horario a los trabajadores sin afectar el servicio que se preste a la comunidad universitaria, previo acuerdo con "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 40.- El "PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO" está obligado a registrar su entrada y salida a la jornada laboral a través de los medios electrónicos o firmar las listas de asistencias que "LA UNIVERSIDAD" emplee para tal efecto. El "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" checarán de acuerdo a sus horarios y adscripciones correspondientes, el incumplimiento de este requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales. Para lo cual "LA UNIVERSIDAD" se obliga a colocar relojes checadores en las oficinas administrativas y en cada una de las instalaciones de las Unidades Académicas, cuya ubicación será en las áreas de mayor afluencia de los "TRABAJADORES".

CLÁUSULA 41.- En circunstancias extraordinarias y previo oficio de autorización firmado por parte del Jefe Inmediato y debidamente aprobado por el "RECTOR" en acuerdo con el "SUTTA-UPH" y con el consentimiento del "TRABAJADOR SINDICALIZADO", la jornada de trabajo puede prolongarse.

CAPÍTULO III. DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO

CLAUSULA 42.- En caso de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que presten su servicio en la modalidad de "TELETRABAJO", "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

- I. Proporcionar, instalar y encargarse del mantenimiento de los equipos necesarios para el teletrabajo como equipo de cómputo, sillas ergonómicas, impresoras.
- II. Recibir oportunamente el trabajo y pagar los salarios en la forma y fecha estipuladas.
- III. Asumir los costos derivados del trabajo a través de la modalidad de teletrabajo, incluyendo, en su caso, el pago de servicios de telecomunicación y la parte proporcional de electricidad.
- IV. Llevar registro de los insumos entregados a las personas trabajadoras bajo la modalidad de teletrabajo, en cumplimiento a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por la secretaria de trabajo y previsión social.
- V. Establecer los mecanismos de capacitación y asesoría necesarios para garantizar la adaptación, aprendizaje y el uso adecuado de las tecnologías de la información.
- VI. Respetar el derecho a la desconexión al término de la jornada laboral;
- VII. Implementar mecanismos que preserven la seguridad de la información y datos utilizados por los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" en la modalidad de "TELETRABAJO".
- VIII. Inscribir a las personas trabajadoras en la modalidad de "TELETRABAJO" al régimen obligatorio de la seguridad social.

CLAUSULA 43.- Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" se obligan a:

- I. Tener el mayor cuidado en la guarda y conservación de los equipos, materiales y útiles que reciban de "LA UNIVERSIDAD";
- II. Informar con oportunidad sobre los costos pactados para los usos de los servicios de

- telecomunicaciones y del consumo de electricidad derivados del teletrabajo.
- III. Obedecer y conducirse con apego a las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo establecidas por el patrón.
 - IV. Atender y utilizar los mecanismos y sistemas operativos para la supervisión de sus actividades;
 - V. Atender las políticas y mecanismos de protección de datos utilizados en el desempeño de sus actividades, así como las restricciones sobre su uso y almacenamiento.

CLAUSULA 44.- Para los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, el cambio en la modalidad de presencial a **"TELETRABAJO"**, deberá ser voluntario y establecido por escrito, salvo casos de fuerza mayor debidamente acreditada. En todo caso, cuando se dé un cambio a la modalidad de **"TELETRABAJO"**, **"LAS PARTES"** tendrán el derecho de reversibilidad a la modalidad presencial, para lo cual podrán pactar los mecanismos, procesos y tiempos necesarios para hacer válida su voluntad de retorno a dicha modalidad.

CLÁUSULA 45.- "LA UNIVERSIDAD" debe promover el equilibrio de la relación laboral de los **"TRABAJOS SINDICALIZADOS"** en la modalidad de **"TELETRABAJO"**, a fin de que gocen de un trabajo digno o decente y de igualdad de trato en cuanto a remuneración, capacitación, formación, seguridad social, acceso a mejores oportunidades laborales y demás condiciones que ampara el Artículo 2º de **"LA LEY"** a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que prestan sus servicios en la sede de **"LA UNIVERSIDAD"**. Asimismo, deberá observar una perspectiva de género que permita conciliar la vida personal y la disponibilidad de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** bajo la modalidad de **"TELETRABAJO"** en la jornada laboral.

CLÁUSULA 46.- Los mecanismos, sistemas operativos y cualquier tecnología utilizada para supervisar **"EL TELETRABAJO"** deberán ser proporcional a su objetivo, garantizando el derecho a la intimidad de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** bajo la modalidad de **"TELETRABAJO"**, y respetando el marco jurídico aplicable en materia de protección de datos personales. Solamente podrán utilizarse cámaras de video y micrófonos para supervisar el **"TELETRABAJO"** de manera extraordinaria, o cuando la naturaleza de las funciones desempeñadas por los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** bajo la modalidad de **"TELETRABAJO"** lo requiera.

CAPÍTULO IV. DE LOS SALARIOS

CLÁUSULA 47.- Los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** percibirán sus salarios de acuerdo al tabulador (emitido por Secretaría Administrativa) de las **"PLAZAS SINDICALIZABLES"** anexo a este **"CONTRATO"**, como parte integrante del mismo; y se cubrirán los días QUINCE y ÚLTIMO DÍA DE CADA MES, en moneda de curso legal y en las oficinas de **"LA UNIVERSIDAD"** y/o transferencia electrónica, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 108 y 109 de **"LA LEY"**. En el caso del pago por horas académicas y/o administrativas laboradas bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"**.

CLÁUSULA 48.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a entregar, con 3 días de anticipación, al jefe inmediato el reporte de incidencias para las aclaraciones correspondientes con el personal docente y administrativo. En caso de cualquier descuento injustificado, se obliga a la reposición correspondiente en los siguientes tres días hábiles al día que haya sido justificado, siempre y cuando el descuento exceda del 30% de su salario, si el descuento es menor al 30% del salario,

"**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a realizar el reembolso hasta la siguiente quincena.

CLÁUSULA 49.- El salario de los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" no podrá ser reducido, debiendo ser respetadas las plazas administrativas y las cargas académicas que han sido asignadas y acordadas con el "**SUTAA-UPH**" y en el nombramiento expedido por "**LA UNIVERSIDAD**".

CLÁUSULA 50.- Los salarios correspondientes a periodos vacacionales y a los periodos de suspensiones de labores se cubrirán a más tardar el día anterior a la fecha en que vayan a iniciarse las mismas.

CLÁUSULA 51.- En el caso del periodo vacacional de diciembre los pagos correspondientes a las dos quincenas del mes de diciembre, aguinaldo y prima vacacional deberán de realizarse de la siguiente manera:

- a. Primera quincena no debe exceder el día 15 del mes.
- b. Primera parte del aguinaldo dentro del periodo comprendido entre el día diez y veinte.
- c. Prima vacacional dentro del periodo comprendido entre el día once y el veinte.
- d. Segunda quincena, entre el día 28 y 30 del mes.
- e. Segunda parte del aguinaldo dentro del periodo comprendido entre los primeros diez días del mes de enero del año inmediato posterior.

CLÁUSULA 52.- "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a descontar de los salarios al "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias que le solicite el "**SUTAA-UPH**" de acuerdo con sus **ESTATUTOS**, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 110 fracción VI y 132 Fracción XXII de "**LA LEY**".

CLÁUSULA 53.- Los importes de los descuentos hechos a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**", por concepto de Cuotas Sindicales deberán ser entregados al "**SUTAA-UPH**" en un plazo máximo de tres días hábiles después de hecho el descuento mediante transferencia electrónica en la cuenta que proporcione el "**SUTAA-UPH**".

CAPÍTULO V. DE LOS DESCANSOS

CLÁUSULA 54.- Los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**", por cada cinco días de trabajo, tendrán un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutarán el sábado y el domingo de cada semana con excepción del personal que por necesidades de "**LA UNIVERSIDAD**", deban trabajar sábados o domingos. En caso de requerir laborar a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" en día domingo o días festivos, su pago será de acuerdo a lo que estipula "**LA LEY**". También podrán disfrutar de descanso con pago de salario íntegro los días señalados a continuación:

Los señalados en el Artículo 74 en "**LA LEY**";

- a) El 10 de mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser día inhábil.
- b) El 15 de mayo, o el día hábil inmediato posterior en caso de ser día inhábil.
- c) El lunes inmediato posterior al que en el calendario se marque como "Día del Padre".
- d) El lunes de la segunda semana del Carnaval y/o fiesta patronal de la región de acuerdo a usos y costumbres.
- e) El 1ro y 2 de noviembre.

- f) El 12 de diciembre.
g) Y los días que se acuerden entre el "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD".

En el caso de los descansos para trabajadores bajo una figura distinta al escolarizado será previo acuerdo con el "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 55.- Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que tengan más de seis meses de trabajo continuo, disfrutarán de dos períodos anuales de vacaciones de acuerdo con el calendario oficial correspondiente; así como de un período de receso laboral de diez días hábiles aplicables durante los meses de Julio y/o Agosto de conformidad con el calendario escolar interno establecido por el Departamento de Planeación de "LA UNIVERSIDAD". Los períodos no podrán ser acumulados ni fraccionados y en ningún caso los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que laboren en los mismos tendrán derecho al pago de salario doble, sin embargo, los periodos serán retribuidos en común acuerdo con el jefe inmediato, previo acuerdo al "SUTAA-UPH". Las vacaciones serán pagadas con una prima de doce días de salario por cada período vacacional.

CLÁUSULA 56.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración. Si la relación de trabajo termina antes de que se cumpla el año de servicio, el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" tendrá derecho a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

CLÁUSULA 57.- Cuando el periodo vacacional o de receso laboral coincida con alguna incapacidad mayor a diez días de algún "TRABAJADOR SINDICALIZADO", éste podrá conservar el derecho de disfrutar dicho periodo vacacional o receso laboral y podrá solicitar su recalendarización con posterioridad a través del "SUTAA-UPH", dicha recalendarización se hará por común acuerdo entre el "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 58.- Los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" percibirán un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de salario, mismos que serán cubiertos en la forma siguiente, el 50% del monto a que asciende dicho pago en el mes de diciembre de cada año y el 50% restante en los primeros días del mes de enero del año siguiente de acuerdo a la CLÁUSULA 49. La existencia de días de incapacidad no afectará en la determinación del monto de aguinaldo. Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague en proporción al tiempo trabajado.

TÍTULO V. DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CAPÍTULO I. DE LOS PERMISOS PERSONALES

CLÁUSULA 59.- Los permisos para faltar a las labores por asuntos particulares deberán solicitarse por conducto del "SUTAA-UPH", justificándose el motivo que lo requiere, y con dos días de antelación, a fin de que "LA UNIVERSIDAD" pueda tomar las medidas necesarias para cubrir esa ausencia, en la inteligencia de que no podrán exceder tales permisos de tres días consecutivos en el lapso de un mes, ni de nueve días en el transcurso de un año; siempre y cuando no distorsione la buena marcha de "LA UNIVERSIDAD" y de que se deducirán los salarios correspondientes.

El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" deberá dar aviso inmediato a "LA UNIVERSIDAD", salvo caso fortuito o de fuerza mayor, cuando por enfermedad o cualquier otra causa justificada,

se encuentren impedidos de concurrir al trabajo, comunicando el motivo de la falta, siempre que sea posible dicho aviso; y en todo caso, deberán entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** el día en que se presenten a sus labores, los comprobantes legales justificativos de las faltas y/o formato justificante de día económico, ya que de otro modo se considerarán injustificadas.

CAPÍTULO II. DE LOS DÍAS ECONÓMICOS

CLÁUSULA 60.- **"LA UNIVERSIDAD"** le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** nueve días económicos por año con goce de sueldo, tres por cuatrimestre, otorgándose estos hasta dos días máximos por mes. Si los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** no hacen uso de sus días económicos será acreedor a un bono de dos días de salario, si utiliza de uno a dos días económicos será acreedor a un día de salario, si utiliza de tres a nueve no será acreedor a dicho bono, con el importe equivalente a su sueldo diario vigente al 31 de diciembre del año que se trate. Dicho bono será pagado en la primera quincena de enero del año siguiente, como un estímulo de productividad. Los permisos no se concederán cuando se encuentren ligados a días festivos, a los contemplados como obligatorios en **"LA LEY"** ni a los que establezca el calendario escolar, sin embargo, si se pueden otorgar en días lunes o viernes no ligado a días festivos ni periodos vacacionales. Para el uso de dichos días por situaciones personales, la solicitud será a través del **"SUTAA-UPH"** informándole el motivo con dos días de antelación y turne el **"SUTAA-UPH"** copia de conocimiento al jefe inmediato y encargado/a de recursos humanos, salvo en caso fortuito o causas de fuerza mayor.

CLÁUSULA 61.- **"LA UNIVERSIDAD"** le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un permiso de salida al mes si es de tres horas y/o dos permisos de salida al mes si es dos horas cada uno, de la jornada laboral y no acumulables en un mismo día, pudiendo ser utilizados cualquier día de la semana previa solicitud al **"SUTAA-UPH"** con 24 horas de anticipación, salvo en caso fortuito o causas de fuerza mayor. Para el uso de dichos días no es necesario informar el motivo a **"LA UNIVERSIDAD"**, solo al **"SUTAA-UPH"** para gestionarlo ante el área correspondiente y su autorización, considerando que son para situaciones personales. Los permisos no podrán fraccionarse y cuando el permiso solicitado coincida con el horario de comida, esta hora deberá ser registrada, salvo el caso en que la duración del permiso coincida con el horario de salida de la jornada laboral, se checara una sola salida.

CAPÍTULO III. DE LAS LICENCIAS Y COMISIONES SINDICALES

CLÁUSULA 62.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a otorgar dos licencias sindicales con goce de sueldo, una para el Secretario General y otra para el Secretario de Conflictos. En caso de que así se requiera se concederá para el resto del **"COMITÉ DIRECTIVO"** la facilidad y apoyo para realizar las gestiones sindicales dentro y fuera de la ciudad de Huatusco o Campus, haciéndolo del conocimiento del **"RECTOR"**. En el entendido que, si son horas frente a grupo, deberán aplicarse evidencias formativas y/o sumativas con apoyo de **"PERSONAL SINDICALIZADO"**.

CLÁUSULA 63.- **"LA UNIVERSIDAD"**, se obliga a otorgar licencia o permiso con goce de sueldo en los siguientes casos:

1. Que el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** cubra una comisión sindical.
2. Que el **"PERSONAL SINDICALIZADO"** realice estudios de postgrado (especialidad, maestría y/o doctorado), siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro de **"LA UNIVERSIDAD"** y de militancia sindical de dos años ininterrumpidos, así como el visto bueno por escrito del **"SUTAA-UPH"**. Se solicitará al trabajador que proporcione un

reporte cuatrimestral de las actividades realizadas, previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.

3. Cuando el **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** realice estancias cortas de investigación siempre y cuando cuente con una antigüedad dentro de **"LA UNIVERSIDAD"** y de militancia sindical de dos años ininterrumpidos, a petición por escrito del **"SUTAA-UPH"** y previo acuerdo con **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA 64.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a otorgar las facilidades y recursos (viáticos) para aquellos casos que la representación sindical y/o **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** sean comisionados a una actividad propia del **"SUTAA-UPH"**. Sin que afecte las incidencias ni el historial laboral de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** comisionados, solicitándose en tiempo y forma para no afectar la operatividad de **"LA UNIVERSIDAD"**, ni la dinámica frente a grupo ni en sus respectivas áreas.

CAPÍTULO IV. DE LAS LICENCIAS POR ESTUDIOS DE POSTGRADO

CLÁUSULA 65.- Para el otorgamiento de las licencias o permisos con goce de sueldo por realizar estudios de postgrado y/o titulación, se señala lo siguiente:

El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** que aspire a recibir la licencia mencionada en la Cláusula 63, numeral 2, deberá invariablemente cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar un escrito al **"SUTAA-UPH"**, la solicitud con al menos tres meses de anticipación al inicio de los estudios correspondientes.
2. Que los estudios correspondientes tengan relación directa con las asignaturas impartidas en **"LA UNIVERSIDAD"** o con las funciones desempeñadas en el mismo tratándose de **"PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"**.
3. Justificar por escrito el beneficio que recibirá **"LA UNIVERSIDAD"** por el apoyo otorgado para la realización de dichos estudios.
4. El **"SUTAA-UPH"** presentará por escrito a **"LA UNIVERSIDAD"** los nombres de los beneficiarios de esta prestación.

CLÁUSULA 66.- El otorgamiento de las licencias a que se refiere la Cláusula anterior, se hará a través de la determinación que tome la Comisión Mixta que para tal efecto se constituirá y sesionará dos veces por año de acuerdo a las solicitudes recibidas; dicha comisión estará integrada por dos representantes de **"LA UNIVERSIDAD"** y dos representantes del **"SUTAA-UPH"**. La duración de la licencia dependerá del periodo que estipule la institución receptora en su plan de estudios (especialidad maestría o doctorado).

CLÁUSULA 67. Cuando el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** participe en estudios de posgrado, autorizados por **"LA UNIVERSIDAD"** y no disfrute de licencia con goce de sueldo ni no cuente con algún tipo de apoyo o beca por parte de la institución donde esté realizando dichos estudios, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a darle una beca institucional única de \$30,000 para estudios de doctorado y de \$20,000 por estudios de maestría, haciendo un total de \$50,000.00 al año, sujeto a dos espacios en total. En caso de que el apoyo para doctorado no sea solicitado, **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a apoyar a dos estudiantes de maestría por un monto de \$25,000.00 cada uno. La solicitud será presentada al **"SUTAA-UPH"** en el mes de mayo y octubre, anexando la carta de aceptación o constancia de estudio.

CAPÍTULO V. DEL AÑO SABÁTICO

CLÁUSULA 68.- "LA UNIVERSIDAD" en previo acuerdo con el "SUTAA-UPH", aplicará el año sabático al "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" que lo solicite, siempre y cuando cumplan con los requisitos considerados en el "ESTATUTO" y "RIPPPA". A través de una comisión mixta creada para tal efecto, la cual estará integrada por el "RECTOR" y el Secretario Académico de "LA UNIVERSIDAD", y por dos integrantes del "COMITÉ DIRECTIVO" del "SUTAA-UPH" designados por el Secretario General del mismo, quienes analizarán los casos respectivos e informando al Consejo de Calidad de "LA UNIVERSIDAD" para los procedimientos correspondientes.

CAPÍTULO VI. DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SUELDO

CLÁUSULA 69.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo hasta por 8 meses, quedando a consideración del "SUTAA-UPH" y "LA UNIVERSIDAD" la extensión de 4 meses más de permiso a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que lo soliciten y hayan cumplido por lo menos tres años de trabajo ininterrumpidos en "LA UNIVERSIDAD" y una militancia sindical de 2 años ininterrumpidos, pudiendo renovar dicho permiso después de haber laborado por lo menos cuatro meses posteriores al vencimiento del permiso autorizado. Las licencias sin goce de sueldo se solicitarán en los siguientes términos:

- a) Para el "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" deberán solicitarlo para disfrutar el mismo, en los meses de noviembre, marzo o julio, salvo casos extraordinarios debidamente justificados.
- b) Para el "PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO" deberá solicitarlo con 30 días naturales de anticipación, preferentemente al antes de iniciar el cuatrimestre inmediato posterior.

CLÁUSULA 70.- "LA UNIVERSIDAD" en común acuerdo con el "SUTAA-UPH", podrá reservarse el derecho para conceder una segunda licencia en un periodo inmediato cuando el solicitante haya cumplido doce meses de haberse reincorporado después de su última licencia. Para una tercera licencia se aplicará el procedimiento de la Cláusula que antecede.

CLÁUSULA 71.- El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" podrá solicitar una tercera licencia en un periodo inmediato siempre que el mismo haya acumulado previamente a las licencias solicitadas, una antigüedad mayor a cinco años; en cuyo caso "LA UNIVERSIDAD" en común acuerdo con el "SUTAA-UPH", podrá reservarse el derecho para conceder dicha licencia. Estas licencias y su renovación serán otorgadas únicamente si se tramitan por conducto del "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 72.- El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" podrá solicitar una licencia de tiempo indeterminado cuando sea requerido para ocupar una vacante administrativa de confianza en "LA UNIVERSIDAD", sin que se vea afectada su antigüedad y obligaciones sindicales. "LA UNIVERSIDAD" realizará el descuento de la cuota sindical correspondiente al salario percibido al momento de solicitar la licencia.

CLÁUSULA 73.- La "UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar licencias sin goce de sueldo a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que lo soliciten, por el tiempo que dure la gestión pública en puestos de elección popular o por invitación a puestos de confianza en las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de Veracruz, sin que se vean afectados en su antigüedad dentro de la "UNIVERSIDAD", de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 42, Fracción V y VI de "La Ley".

TÍTULO VI. DE LOS NOMBRAMIENTOS

CAPÍTULO I. DE LA EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 74.- El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" prestará sus servicios de acuerdo al nombramiento correspondiente, el cual debe ser expedido por "LA UNIVERSIDAD" y debe constar por escrito siendo un instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre "LA UNIVERSIDAD" y el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" a partir de la fecha estipulada en dicho nombramiento, la falta de su expedición es imputable a "LA UNIVERSIDAD" y no priva al "TRABAJADOR SINDICALIZADO" de los derechos que se deriven de las normas de trabajo y de los servicios prestados. Los nombramientos de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" serán entregados al "COMITÉ DIRECTIVO" para que éste a su vez lo entregue a los interesados de conformidad al criterio escaiafonario correspondiente.

CLÁUSULA 75.- Los nombramientos se expedirán a las personas que hayan cumplido los requerimientos establecidos en el "CONTRATO" y "LA LEY", los cuales se entregarán a través del "COMITÉ DIRECTIVO" en original para el interesado una copia autógrafa para "LA UNIVERSIDAD" y otra para el "COMITÉ DIRECTIVO" en el caso del "PERSONAL SINDICALIZADO". El nombramiento o la orden de presentación deberán ser entregados durante los próximos 10 días de la aceptación del ingreso al servicio, siendo los documentos con los cuales deberá presentarse el trabajador a "LA UNIVERSIDAD" para prestar sus servicios.

CAPÍTULO II. DE LOS TIPOS DE NOMBRAMIENTOS

CLÁUSULA 76.- El nombramiento, atendiendo a la antigüedad del "LOS TRABAJADORES" al servicio de la "LA UNIVERSIDAD" podrá ser:

- a) Indeterminado.
- b) Determinado.
- c) Interino.
- d) Por obra determinada.

CLÁUSULA 77.- Los datos que debe contener el nombramiento son:

- I. Nombre de "LA UNIVERSIDAD".
- II. Nombre del trabajador, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio, RFC y CURP.
- III. Tipo o nombramiento (Profesor Tiempo completo y/o profesor de asignatura, plaza administrativa, técnico o de apoyo).
- IV. Número de horas base en caso de ser profesor de asignatura.
- V. Categoría.
- VI. Salario (de acuerdo al tabulador vigente).
- VII. Lugar de adscripción.
- VIII. Funciones.
- IX. Fecha de ingreso a "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 78.- El "PERSONAL ACADEMICO Y ADMINISTRATIVO" indeterminado son aquellos quienes se le haya otorgado nombramiento con ese carácter después de haber ingresado al "SUTAA-UPH". En ambos casos siempre que hayan cubierto los requisitos de



admisión señalados en el presente "**CONTRATO**" y "**LA LEY**", y en apego a los requisitos establecidos en el "**DECRETO DE CREACIÓN**".

CLÁUSULA 79.- Es trabajador determinado aquel que ocupa una plaza vacante definitiva, a propuesta del "**SUTAA-UPH**" y la duración de este nombramiento se otorgará para el "**PERSONAL ACADEMICO Y PERSONAL ADMINISTRATIVO**" desde el momento que ingresa a laborar en "**LA UNIVERSIDAD**" y hasta su ingreso al "**SUTAA-UPH**".

CLÁUSULA 80.- Es trabajador interino aquel que sustituye temporalmente a un "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**" en ausencia hasta por doce meses, teniendo la opción de ser renovable hasta por un periodo igual al contratado, sea personal académico o no académico, de acuerdo a las necesidades de "**LA UNIVERSIDAD**".

CLÁUSULA 81.- Es trabajador por obra determinada, el contratado para ejecutar una obra específica, desempeñando su trabajo solo por el tiempo que dure la realización de la misma.

CLÁUSULA 82.- El trabajador interino y por obra determinada, podrán ser retirados de sus trabajos sin responsabilidad para la "**UNIVERSIDAD**" al reincorporarse el titular, al vencerse el plazo o al terminar la obra para la que fueron contratados.

CLÁUSULA 83.- "**LOS TRABAJADORES**" de nuevo ingreso que ocupen vacantes definitivas sindicalizables o plazas de nueva creación, solo tendrá el carácter de indeterminado después de tres años laborados, y que ingresen al "**SUTAA-UPH**". aplicando para el "**PERSONAL ACADEMICO**" y "**PERSONAL ADMINISTRATIVO**", siempre que hayan aprobado los exámenes de selección, sin embargo, cuando exista objeción fundada a su capacidad, si el movimiento fue por ascenso, "**EL TRABAJADOR**" se encuentra obligado a regresar a su base dentro de los 5 días siguientes y si es de nuevo ingreso, quedará separado sin responsabilidad para "**LA UNIVERSIDAD**".

TÍTULO VII. DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO

CLÁUSULA 84.- Se considera "**PERSONAL ACADÉMICO**" aquel cuyo salario es devengado por hora-semana-mes, independientemente del número y la categoría a la que pertenezcan las horas-semana-mes asignadas al "**PERSONAL ACADÉMICO**" y que realice funciones docentes, de apoyo académico y/o investigación.

CLÁUSULA 85.- Todo lo relativo a la definición, derechos y obligaciones, clasificación, ingreso, promoción del "**PERSONAL ACADÉMICO**", de la Comisión Mixta Dictaminadora, de los jurados dictaminadores, de los concursos de oposición para ingreso, de los concursos de oposición para promoción y de la carga académica, se estará a lo dispuesto por el "**ESTATUTO**", el cual está sujeto conforme a lo señalado en el Título III, Capítulo I.

CLÁUSULA 86.- "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**" se comprometen a gestionar horas de "Asignatura A", horas de "Asignatura B" y horas de "Asignatura C". Plazas de "Profesor Investigador Tiempo Completo A", "Profesor Investigador Tiempo Completo B", "Profesor Investigador Tiempo Completo C", y "Profesor Investigador Tiempo Completo D". Las cuáles serán asignadas al "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" que cumpla con los requisitos y el perfil académico, siempre y cuando la matrícula lo permita.

CLÁUSULA 87.- "LA UNIVERSIDAD" y el "SUTAA-UPH", gestionaran y desarrollaran los mecanismos, en la medida de lo posible, que permitan los intercambios de "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" entre Universidades Politécnicas e Institutos Tecnológicos del mismo Sistema Descentralizado, previo convenio acuerdo que fortalezca la investigación y desarrollo tecnológico y se definan actividades, responsabilidades y beneficios.

CAPÍTULO II. DEL ESTATUTO ACADÉMICO

CLÁUSULA 88.- El presente capítulo establece que "LA UNIVERSIDAD" tiene la facultad para la revisión y actualización del "**ESTATUTO**" de "LA UNIVERSIDAD" debiéndolo presentar al "SUTAA-UPH", para su conocimiento.

CLÁUSULA 89.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a no destinar horas de tipo docente para el desempeño de funciones administrativas; todo aquel personal que utilizando horas docentes se encuentre realizando funciones administrativas será reubicado en una plaza administrativa, para cumplir con lo señalado en esta cláusula; lo anterior sin que sea en perjuicio del salario neto recibido por dicho "**TRABAJADOR SINDICALIZADO**", previa solicitud de licencia sindical de acuerdo a la Cláusula 70 del presente "**CONTRATO**", cuando así se requiera.

CAPÍTULO III. DE LA ASIGNACIÓN DE CARGAS ACADÉMICAS

CLÁUSULA 90.- La asignación de las materias, estadías, estancias, asesorías, tutorías, actividades extracurriculares, nombramientos académicos, actividades de academia, investigación y/o realización de proyectos y programas de servicio al interior y exterior de "LA UNIVERSIDAD", así como cualquier otra necesidad que se requiera para el fortalecimiento de los Programa Académicos de "LA UNIVERSIDAD" que cada personal académico cubrirá durante cada cuatrimestre, se denominará "**CARGA ACADÉMICA**", la cual se llevará a cabo conforme a la normatividad vigente aplicable.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a acordar con el "SUTAA-UPH" y la Secretaría Académica los tiempos de definición y asignación de las "**CARGAS ACADÉMICAS**" de la manera más óptima para las partes, para lo cual, la Secretaría Académica entregará al "SUTAA-UPH" la oferta de carga académica, previa solicitud oficial, que se requiere para el siguiente cuatrimestre y se presentará la propuesta a cada uno de los Directores de Carrera de los Programa Educativos de "LA UNIVERSIDAD" para tener en tiempo y forma de acuerdo a los procedimientos, la elaboración y asignación de "**CARGAS ACADÉMICAS**", así como los horarios correspondientes de cada uno.

CLÁUSULA 91.- Las "**CARGAS ACADÉMICAS**" del "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**", serán asignadas atendiendo en primera instancia el número de horas señalado en el propio nombramiento que le haya sido entregado de conformidad con lo señalado en el Título VI del presente "**CONTRATO**". La asignación de materias se hará de acuerdo al perfil y al historial de asignación, respetando en medida de lo posible las mismas materias al "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" de mayor antigüedad en "LA UNIVERSIDAD" y en el "SUTAA-UPH" para no variar las materias cada año, y serán entregadas 15 días antes del inicio del cuatrimestre inmediato posterior, firmadas de conformidad por "LA UNIVERSIDAD" y el "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 92.- La asignación de cargas académicas, se realizará concediendo la preferencia al "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" y al "**PERSONAL ACADÉMICO**", propuesto

por el "SUTAA-UPH", respecto de aquellos que no pertenecen ni fueron propuestos por el "SUTAA-UPH"; entre el personal académico "LA UNIVERSIDAD" reconoce la preferencia a aquellos que se consideran de base respecto de los que no lo son, es decir, aquellos que laboran aún bajo la modalidad de Contratos Individuales por Tiempo Determinado. Con base a lo anterior, "PERSONAL ACADÉMICO NO SINDICALIZADO" no podrá tener más "CARGA ACADÉMICA" que el "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO", solo en caso de una necesidad de "LA UNIVERSIDAD" previo acuerdo con el "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 93.- Para la conformación de las "CARGAS ACADÉMICAS" del "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO", "LA UNIVERSIDAD" considerará la proporción entre horas frente a grupo y horas de Actividades de Apoyo a la Docencia señalada en los criterios y lineamientos establecidos por los organismos evaluadores y/o certificadores y en previo acuerdo con el "SUTAA-UPH", la cual podrá ser modificada de acuerdo con las certificaciones y acreditaciones respectivas que aplican a "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 94.- Serán consideradas horas suplentes aquellas que sean asignadas al "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" dada la existencia de materias vacantes originadas por el otorgamiento de permisos y/o licencias a "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO".

CLÁUSULA 95.- Serán consideradas horas interinas aquellas que sean asignadas al "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" dada la existencia de materias vacantes por la renuncia o despido de otros docentes o la apertura de nuevas materias o grupos adicionales, determinados éstos por el crecimiento o necesidades de "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 96.- Si una vez que "LA UNIVERSIDAD" asignó horas adicionales al "PERSONAL ACADÉMICO" propuesto por el sindicato "SUTAA-UPH", que laboren bajo la modalidad de Contratos Individuales por Tiempo Determinado, aún existen materias vacantes, procederá a realizar asignaciones de cargas académicas a "PERSONAL ACADÉMICO" de nuevo ingreso.

CAPÍTULO IV. DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ACADÉMICO

CLÁUSULA 97.- "LA UNIVERSIDAD" dispondrá en la primera quincena del mes de agosto de cada año una bolsa económica por un importe de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), por concepto de "Estímulo al Desempeño Administrativo" a partir del 2018, dicha bolsa será entregada al "SUTAA-UPH" para su distribución a los "TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS SINDICALIZADOS", esta prestación estará vigente hasta que se autorice un Programa de Estímulo al Desempeño Administrativo por parte del Estado o Federal, por lo que, en lo sucesivo se seguirá gestionando mayor recurso económico para dicha prestación.

TÍTULO VIII. ANTIGÜEDAD Y FORMA DE CUBRIR VACANTES

CAPÍTULO I. DE LA ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 98.- La antigüedad de los "TRABAJADORES" es propiedad de los mismos y se contará a partir de la hora y fecha en que hubieren ingresado a prestar sus servicios a "LA UNIVERSIDAD", sin cortarse por comisión, licencia o permiso sindical con goce de sueldo, en caso del "PERSONAL SINDICALIZADO" con comisión, licencia o permiso sindical sin goce de sueldo, solo se suspenderá su antigüedad y seguirá su antigüedad acumulada a partir del día de regreso de dicha comisión o licencia.

CLÁUSULA 99.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar a cada "TRABAJADOR SINDICALIZADO" cuando así lo solicite, una constancia que señale expresamente la antigüedad y el nombramiento relativo al puesto que ocupa o carga académica asignada según sea el caso.

CLÁUSULA 100.- Con independencia de lo señalado en la Cláusula anterior, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a entregar cada doce meses (enero) a cada "TRABAJADOR SINDICALIZADO" una constancia donde le sea actualizado el cómputo de su antigüedad.

CAPÍTULO II. DE LAS VACANTES

CLÁUSULA 101.- Se considera que existe una vacante en los siguientes casos.

1. Cuando presupuestalmente existan partidas correspondientes al sueldo de una plaza específica y éste no sea entregado a ningún "TRABAJADOR".
2. Cuando algún "TRABAJADOR" desempeñe determinadas actividades dentro de "LA UNIVERSIDAD" y sea asignado a desempeñar otras actividades distintas por un tiempo mayor a quince días; la vacante existirá respecto de las actividades que se dejaron de realizar y siempre que éstas sigan siendo posibles.
3. Cuando dado el crecimiento de las actividades de "LA UNIVERSIDAD", surjan funciones y actividades necesarias para mantener el mismo y no sean asimilables a las plazas existentes.

CLÁUSULA 102.- "LA UNIVERSIDAD" informará al "SUTAA-UPH" cada cuatrimestre, sobre la existencia o inexistencia de vacantes de "PLAZAS SINDICALIZABLES" de cualquier tipo y nivel en "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 103.- Las vacantes sindicalizables definitivas, las provisionales y los puestos de nueva creación, serán cubiertas escalafonariamente por el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" de la categoría inmediata inferior del respectivo oficio o profesión, atendiendo para ello al dictamen escalafonario sindical correspondiente; tanto en la modalidad escolarizada como en la no escolarizada. En el caso de vacantes provisionales los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" ocuparán transitoriamente los puestos de superior categoría dentro de su tipo de trabajo, asignándoles el salario correspondiente al puesto que van a desempeñar y regresarán a su antiguo puesto con el salario que corresponda al mismo al terminar el movimiento transitorio. Siempre y cuando cuente con el perfil establecido por "LA UNIVERSIDAD" y se evalúe su postulación de acuerdo a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA 104.- Cuando exista un vacante objeto de ascenso, una comisión integrada por representantes en igual número del "SUTAA-UPH" y de "LA UNIVERSIDAD", lo hará del conocimiento de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", por medio de convocatoria, firmada por el "RECTOR" y se colocará en lugares visibles dentro de la "LA UNIVERSIDAD", en el término de 15 días naturales posteriores a su emisión. Las convocatorias expresarán puestos, categorías y salarios, y señalarán un plazo de 7 días hábiles para que los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que se consideren con derecho al puesto, presenten sus solicitudes por escrito al "SUTAA-UPH". Terminado ese plazo y en vista de las solicitudes

presentadas el "SUTAA-UPH" decidirá sobre quién ocupará la vacante en el caso de las "PLAZAS SINDICALIZABLES".

CLÁUSULA 105.- Cuando la vacante, objeto de ascenso se refiera a un puesto de confianza, "LA UNIVERSIDAD" considerará las propuestas que haga el "SUTAA-UPH" respecto de sus agremiados, obligándose "LA UNIVERSIDAD" a presentar los resultados de las evaluaciones de todos los aspirantes al "SUTAA-UPH" con su respectivo dictamen.

CLÁUSULA 106.- Cuando un "PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO" sea retirado de algún puesto de confianza, "LA UNIVERSIDAD" le reconoce expresamente el derecho a volver a ocupar el puesto inmediato anterior que desempeñaba y del cual debió haber solicitado licencia sindical sin goce de sueldo.

CLÁUSULA 107.- Cuando se trate de un "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" que pase a ocupar una vacante administrativa, éste conservará su carácter de docente con el número de horas que previamente venía desempeñando, y podrá recibir durante el tiempo que ocupe la vacante administrativa, un sobre sueldo que iguale el importe de sus percepciones al importe de la vacante administrativa que vaya a ocupar, sin la afectación de la antigüedad y prestaciones respectivas. Cuando sea retirado de la misma y volverá a desempeñar sus funciones como tal, pasando a ocupar su puesto de "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" tenía antes de ocupar la vacante administrativa.

CLÁUSULA 108.- Para el "PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO" que esté apoyando en actividades docentes impartiendo alguna asignatura y ocupe un puesto de confianza, puede formar parte de la plantilla docente del "SUTAA-UPH" al retiro de su cargo, siempre y cuando exista una vacante disponible y se siga el procedimiento correspondiente.

CLÁUSULA 109.- Cuando la vacante tenga su origen en el fallecimiento de un "TRABAJADOR SINDICALIZADO", el "SUTAA-UPH" podrá proponer para cubrir la vacante que se genere al realizar el corrimiento escalafonario correspondiente, con el personal que ya labora en "LA UNIVERSIDAD", siempre y cuando logre cubrir el perfil de ingreso para dicha vacante o alguna equivalente si existiese, de conformidad con su perfil.

CAPÍTULO IV. DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR VACANTES DOCENTES

CLÁUSULA 110.- Cuando "LA UNIVERSIDAD" en cumplimiento a lo señalado en el Capítulo III del Título VII del presente "CONTRATO", tenga necesidad de asignar materias vacantes, éste informará al "SUTAA-UPH" en un plazo no mayor a tres días una vez que conozca de dichas materias vacantes, a efecto de que el "SUTAA-UPH" proponga al "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" correspondiente para la asignación de horas adicionales suplentes o interinas, con base al cumplimiento del perfil solicitado.

CLÁUSULA 111.- El "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" podrá recibir la asignación de horas adicionales interinas o suplentes únicamente a través del procedimiento descrito en este capítulo.

CLÁUSULA 112.- Una vez recibida la relación de materias vacantes por parte de "LA UNIVERSIDAD", el "SUTAA-UPH" en un plazo no mayor a cinco días hábiles presentará a "LA UNIVERSIDAD" sus propuestas de "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" para la asignación de horas adicionales.

CLÁUSULA 113.- "LA UNIVERSIDAD" y el "SUTAA-UPH" en forma conjunta, determinarán si las horas adicionales asignadas a cada docente sindicalizado tendrán el carácter de suplentes o interinas.

CLÁUSULA 114.- Al finalizar cada ciclo cuatrimestral, a todo "PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO" que haya recibido la asignación de horas adicionales suplentes o interinas le serán retiradas.

TÍTULO IX. DE LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO

CLÁUSULA 115.- Es obligación de "LA UNIVERSIDAD" proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores ya que éstas se tomarán en cuenta para cubrir vacantes y puestos de nueva creación (Artículo 159 de "LA LEY"); queda incluida entre las obligaciones de los patrones (Artículo 132 Fracción XV de "LA LEY") y los derechos y obligaciones de los trabajadores (Artículos 153-A y 153-H de "LA LEY", respectivamente). "LA UNIVERSIDAD" se obliga a convenir con el "SUTAA-UPH" en que la capacitación o adiestramiento que se proporcione a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" sea dentro de las instalaciones de la misma "UNIVERSIDAD" o fuera de ella, por conducto de personal propio o bien mediante adhesión a los sistemas que se establezcan y que se registren en la Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad, cubriendo en este caso "LA UNIVERSIDAD" las cuotas respectivas y en su caso el pago de viáticos a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" que deban de trasladarse para recibir capacitación fuera de las instalaciones de "LA UNIVERSIDAD", según el artículo 153-B de "LA LEY". La capacitación y el adiestramiento deberán tener por objeto, según el artículo 153-C de "LA LEY":

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en sus actividades; así como proporcionarle información sobre la aplicación de nuevas tecnologías en "LA UNIVERSIDAD";
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad;
- V. y en general, mejorar las aptitudes del trabajador.

De acuerdo con el Artículo 153-E de "LA LEY": Se constituirá la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, integrada por igual número de representantes del "SUTAA-UPH" y de "LA UNIVERSIDAD", la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores y estableciendo las medidas tendientes a perfeccionarlos; todo esto conforme a las necesidades de los trabajadores y de "LA UNIVERSIDAD".

De acuerdo con el artículo 153-H de "LA LEY": Los planes y programas que trata el artículo 153-N, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Referirse a períodos no mayores de cuatro años;
- II. Comprender todos los puestos y niveles existentes en "LA UNIVERSIDAD";
- III. Precisar las etapas durante las cuales se impartiría la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores de "LA UNIVERSIDAD";
- IV. Señalar el procedimiento de selección, a través de cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría;
- V. Especificar el nombre y el número de registro en la Secretaría de Trabajo, Previsión Social y Productividad de las entidades instructoras; y

VI. Aquellos otros que establezcan los criterios generales de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

CLÁUSULA 116.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a dar capacitaciones a los trabajadores administrativos, instructores de actividades extraescolares, personal de servicio y apoyo sindicalizados para que puedan participar en cursos de capacitación, actualización, certificación y/o profesionalización, al menos 2 capacitaciones por año, con cursos específicos y de especialización y se consideran las solicitudes y propuestas de los cursos por parte de los trabajadores, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO II. DE LA ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL

CLÁUSULA 117.- Cuando los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** participen en cursos de superación, entrenamiento, capacitación, adiestramiento y actualización profesional, autorizados por **"LA UNIVERSIDAD"**, éste se obliga a proporcionar de manera oportuna la bibliografía y/o material solicitado por quien imparta dicho curso, durante el periodo que duren los cursos.

TÍTULO X. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

CLÁUSULA 118.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a sancionar a los responsables de interferir en las relaciones laborales de **"LOS TRABAJADORES"**, por el uso de la injuria, la intriga, la calumnia, la difamación o cualquier otro acto entre los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier nivel, que den como resultado que **"LOS TRABAJADORES"** disminuyan en su eficiencia o se vea impedido para continuar normalmente sus labores. Tratándose de hechos imputables a **"LA UNIVERSIDAD"** por actos de sus administradores o representantes, se estará a lo dispuesto por **"LA LEY"** o en su caso la Ley respectiva.

CLÁUSULA 119.- "LAS PARTES" se comprometen a integrar una Comisión de Seguridad e Higiene, compuesta por igual número de representantes del **"SUTAA-UPH"** y de **"LA UNIVERSIDAD"**, para investigar las causas de los accidentes y de las enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan conforme al Artículo 509 de **"LA LEY"**. **"LA UNIVERSIDAD"** por su parte, se obliga a observar las medidas adecuadas para prevenir accidentes y a cumplir las indicaciones que le haga dicha comisión.

CLÁUSULA 120.- "LA UNIVERSIDAD" deberá adoptar las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo en el uso de máquinas, instrumentos y material de trabajo; e instalará un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios de acuerdo a lo estipulado por la comisión de seguridad e higiene, y adiestrará al personal necesario para que los preste.

CLÁUSULA 121.- Los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** deberán observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, así como las que indiquen los representantes de **"LA UNIVERSIDAD"**, para seguridad y protección personal de los mismos trabajadores, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134, Fracción II de **"LA LEY"**.

CAPÍTULO II. DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CLÁUSULA 122.- De conformidad con el Artículo 12 de la Ley del Seguro Social, "**LA UNIVERSIDAD**" se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley del Seguro Social al 100%, en cuyo caso "**LA UNIVERSIDAD**" deberá inscribir a todos los trabajadores que le presten servicios personales subordinados al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de ley (Modalidad 42), al INFONAVIT y al Sistema de Ahorro para el Retiro; y las cuotas correspondientes, se cubrirán por "**LA UNIVERSIDAD**" y los trabajadores, conforme a las leyes correspondientes.

CLÁUSULA 123.- De acuerdo al derecho de lactancia fundamentado en el Artículo 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo, las madres trabajadoras tienen derecho a gozar de dos periodos de lactancia extraordinarios de media hora cada uno, para la alimentación de sus hijos. Sin embargo, dado que en ninguno de sus preceptos prevé el tiempo durante el cual se les otorgará dicha prerrogativa, resulta aplicable el lapso de seis meses previsto en el Artículo 94, fracción II de la Ley del Seguro Social y Artículo 61 del Reglamento de Prestaciones Médicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, a partir de lo cual "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**", en beneficio de la convivencia familiar y desarrollo integral de los hijos, acuerdan que el periodo de lactancia de seis meses para los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" inicia a partir del día de reingreso a sus labores a la "**LA UNIVERSIDAD**", siendo dicho reingreso al término de la incapacidad de maternidad otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 124.- De acuerdo a la inscripción al Instituto Mexicano del Seguro Social bajo el régimen obligatorio de ley (Modalidad 42), como "Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios", los trabajadores tienen derecho a Seguro de Enfermedades y Maternidad, así mismo no considera el derecho a subsidio para la incapacidad por maternidad, sin embargo, en función al Artículo 123, Fracción 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Artículo 170 Fracción II y Fracción 5 de "**LA LEY**", "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**" acuerdan el pago íntegro del salario devengado por el trabajador según la carga académica correspondiente al cuatrimestre vigente, en caso de cambio cuatrimestral, se ajustará a la carga académica asignada. Se acuerda que los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" apoyarán con las actividades académicas y administrativas según corresponda, sin retribución económica. En acuerdo con el trabajador se puede ajustar a la modalidad "**TELETRABAJO**".

CLÁUSULA 125.- Referente a la licencia gravidez y periodo de lactancia, los días de vacaciones que otorga "**LA UNIVERSIDAD**", no serán contabilizados dentro de estos permisos, adicionándose a los días establecidos por "**LA LEY**".

CLÁUSULA 126.- "**LA UNIVERSIDAD**" seguirá absorbiendo la Seguridad Social que les corresponde a "**LOS TRABAJADORES**", una vez que se obtenga la inscripción de los mismos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y se conozca tanto la modalidad como el régimen en el cual se inscriban, quedarán subrogados los beneficios que cubra el Instituto Mexicano del Seguro Social.

CLÁUSULA 127.- "**LA UNIVERSIDAD**" se compromete a otorgar la cantidad de \$ **200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** mensual a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" (madres y padres solteros) que así lo comprueben con hijos desde 45 días de nacidos hasta seis años de edad, como apoyo a guardería. La comprobación del estado civil solicitado podrá ser comprobado con constancia del DIF del municipio que corresponda.

CLÁUSULA 128.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar que los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** a su servicio queden incorporados al FONACOT.

CLÁUSULA 129.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga en beneficio de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un seguro de vida anual de cobertura amplia por una suma asegurada no menor a **\$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N)** y haciéndole entrega a cada trabajador la póliza correspondiente en tiempo y forma, esto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 130.- "LA UNIVERSIDAD" reconocerá como riesgo, accidente y enfermedad de trabajo tal y como se establece en los artículos 473, 474 y 475 de **"LA LEY"**, respectivamente.

CLÁUSULA 131.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** la prestación denominada **"AYUDA PARA LOS TRABAJADORES CON HIJOS CON CAPACIDADES DIFERENTES"**, por la cantidad de **\$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N)** en una sola exhibición y de forma anual, sin exceder dos hijos por trabajador en edades de los 45 días de nacidos y hasta los 18 años de edad. El **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** deberá presentar previamente la solicitud por escrito, anexando el dictamen médico al **"SUTAA-UPH"**. Sujeto a tres espacios en total.

TÍTULO XI. DE LAS PRESTACIONES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CAPÍTULO I. DE LAS PRESTACIONES AL SALARIO

CLÁUSULA 132.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar un pago mensual a **"LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** para la prestación **AYUDA PARA DESPENSA**. Al personal que labore por tiempo completo se otorgará la cantidad de **\$ 700.00 (SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, y **\$ 18.00 (DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N)** por hora/semana/mes al personal que labore en esta modalidad, en los términos presupuestados para ello, de conformidad con el TABULADOR VIGENTE, emitido por la Coordinación Sectorial en Materia de Remuneraciones de la Dirección General de Personal de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 133.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar al **"SUTAA-UPH"**, un monto de **\$300.00 cuatrimestrales** por concepto de **Material Didáctico** para el **"PERSONAL ACADEMICO SINDICALIZADO"**, el cual será depositado en la primera quincena del mes de inicio cuatrimestral en la cuenta de nómina del trabajador.

CLÁUSULA 134.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar los días de salario por diferencia de calendario en el año; 5 (CINCO) o 6 (SEIS) días si es bisiesto. Este pago lo realizará durante la segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 135.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga para que se asignen recursos presupuestales para ser destinados a establecer un fondo de ahorro, el cual se integrará de 0.3 % (CERO PUNTO TRES) otorgado por **"LA UNIVERSIDAD"** y el otro 0.3 % (CERO PUNTO TRES) otorgado por el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, ambos calculados sobre el salario tabular quincenal, el cual será destinado a una cuenta bancaria a nombre del **"SUTAA-UPH"**, y el cual será depositado en la primera quincena del mes de enero de cada año. Una vez que se tenga el recurso presupuestal para el fondo de ahorro, **"LA UNIVERSIDAD"** depositará a la cuenta del **"SUTAA-UPH"** el monto total de los descuentos y entregará a este último el desglose de la

cantidad correspondiente a cada **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**. Pudiendo aportar más a su ahorro si así le conviniera a algún **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, previa notificación por escrito al **"SUTAA-UPH"** y **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA 136.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir cada quince de mayo y con motivo de la celebración del "Día del Trabajador al Servicio de la Educación", la cantidad equivalente a **\$ 22,000.00 (VEINTIDOS MIL PESOS 00/100 M. N.)** al **"SUTAA-UPH"** en efectivo, para beneficio de sus agremiados.

CLÁUSULA 137.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar ante las diversas líneas de autotransporte público de la localidad y foráneas, los descuentos a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** por concepto de Ayuda de Transporte.

CLÁUSULA 138.- "LA UNIVERSIDAD" gestionará cada año, un pago equivalente a **DOS DÍAS** de sueldo base a cada trabajador sindicalizado por la participación de la **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier proceso de acreditación y/o certificación; de los cuales se cubrirán 1 (UN) día en el primer periodo vacacional y 1 (UN) día en el receso de verano. Aplicable en cuanto el Programa Educativo esté acreditado o la **"LA UNIVERSIDAD"** certificada.

CAPÍTULO II. DE LOS APOYOS A TRABAJADORES SINDICALIZADOS

CLÁUSULA 139.- En caso de fallecimiento de un **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, **"LA UNIVERSIDAD"** pagará por única vez al beneficiario designado por el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"**, los servicios funerarios por un importe de **\$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.)**. Y finiquitará a los deudos la prima de antigüedad y los alcances salariales correspondientes. Aplica incluso si sucede en periodo de comisión o permiso con goce de sueldo del trabajador. Dicha prestación será extensiva al **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** en caso de fallecimiento de familiares de línea directa (cónyuge, concubina(o), hijos o padres), sin restricción alguna. El pago será mediante cheque y/o transferencia bancaria al beneficiario, al entregar el acta de defunción y la factura de los servicios funerarios, o en su caso, una factura expedida por el **"SUTAA-UPH"**.

CLÁUSULA 140.- En caso de nacimiento de hijos/hijas y en independencia de las prestaciones y/o incapacidades que por tal efecto otorgue el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o cualquier otra institución de seguridad social, se le concederá a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** un permiso de cuatro días hábiles con goce de salario.

CLÁUSULA 141.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**; la cantidad de **\$ 1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.)**, por concepto de nacimiento, previa presentación de licencia por gravedad y/o acta de registro expedida por los servicios médicos autorizados por el Estado.

CLÁUSULA 142.- En caso de **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** que contraigan matrimonio, **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a concederles a cada trabajador sindicalizado un permiso de 5 días hábiles con goce de salario, para gozar de este beneficio; el **"TRABAJADOR SINDICALIZADO"** deberá presentar a **"LA UNIVERSIDAD"** el acta de matrimonio correspondiente.

CLÁUSULA 143.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", y a proporcionarles los equipos y útiles indispensables, mediante la aportación anual de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.), que le será entregada al "SUTAA-UPH" en el mes de julio-agosto.

CLÁUSULA 144.- Por motivo de cumplimiento del onomástico de cada trabajador sindicalizado, se le concederá por "LA UNIVERSIDAD" con previa gestión del "SUTAA-UPH", un permiso de un día con goce de salario, y podrá aplicarlo el día de onomástico o en cualquier otro día hábil que el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" elija dentro de los 30 días hábiles posteriores al día concedido.

CLÁUSULA 145.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará el día a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" con goce de sueldo, para que realicen los actos tendientes a la conmemoración del aniversario de la fundación del "SUTAA-UPH" en el mes de agosto, en caso de ser día inhábil se aplicara al día hábil posterior inmediato previa solicitud por escrito presentada a "LA UNIVERSIDAD". Para lo cual "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar la cantidad de \$ 15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M. N) para los festejos de aniversario del "SUTAA-UPH".

CLÁUSULA 146.- "LA UNIVERSIDAD", proporcionará a los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" y familiares directos, el beneficio de atención gratuita en las "Clínicas de Fisioterapia", debiendo el "TRABAJADOR SINDICALIZADO" cubrir los consumibles utilizados en el tratamiento.

CLÁUSULA 147.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a participar y apoyar la celebración de todos los convenios que le presente el "SUTAA-UPH", y que tengan como finalidad el apoyo en la adquisición de bienes y servicios a crédito y/o a precios preferenciales a favor de los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", sin que ello implique erogación económica alguna para "LA UNIVERSIDAD".

CLÁUSULA 148.- "LA UNIVERSIDAD", proporcionará una vez por año, a ocho "TRABAJADORES SINDICALIZADOS", la cantidad de \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de ayuda para adaptación de lentes, siempre y cuando exista prescripción médica expedida por el órgano de Seguridad Social al que se encuentren afiliados los "TRABAJADORES SINDICALIZADOS" y/o alguna otra Institución de Salud acordada entre "LA UNIVERSIDAD", y el "SUTAA-UPH", previa comprobación del gasto correspondiente.

CLÁUSULA 149.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar exención de pago de inscripción y reinscripción en los Programa Educativos impartidos por "LA UNIVERSIDAD" para el "TRABAJADOR SINDICALIZADO", su cónyuge, hermanos e hijos, el cual deberá de implicar un promedio superior a 8 (ocho), quedando sujeta la exención de pago a nivel de postgrado a su rendimiento académico, el cual deberá de implicar un promedio superior a 8 (ocho) en los referidos cursos. El "TRABAJADOR SINDICALIZADO" cubrirá los gastos por concepto de legalización de certificados y expedición de título y cédula profesional de los Programas Educativos impartido por "LA UNIVERSIDAD", cubriendo ésta última solo los trámites internos.

CLÁUSULA 150.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará una vez al año a cada "TRABAJADOR SINDICALIZADO" que tenga hijos en edad escolar, cursando los niveles de primaria,

secundaria y bachillerato, la cantidad de \$ **750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N)** a Profesor de Tiempo Completo, administrativo, o de apoyo; y la cantidad de \$ **600.00 (SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N)**, para "**PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO**" de asignatura con carga igual o menor a 40 horas; para comprar libros y uniformes escolares, previa presentación de la constancia de estudios, este concepto será válido hasta por un hijo de cada trabajador; cubriéndose el pago en efectivo o en común acuerdo con "**LA UNIVERSIDAD**" en la segunda quincena de agosto de cada año.

CLÁUSULA 151.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar convenios con instituciones educativas desde nivel preescolar hasta nivel superior que representen algún beneficio en dichas instituciones para los hijos de los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**".

CLÁUSULA 152.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a gestionar convenios ante la autoridad correspondiente para beneficio del "**PERSONAL SINDICALIZADO**" que tenga hijos inscritos en la escuela privada desde nivel maternal hasta nivel superior, en acuerdo entre "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**".

CLÁUSULA 153.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**", tres camisas y/o blusas con los logotipos institucionales a fin de promover e impulsar la identidad institucional y la cultura corporativa, así como una camisa sindical con cuatro logotipos, mismas que se entregarán en los meses de enero, mayo y septiembre (institucional) y en el mes de abril (sindical). En casos excepcionales, se puede optar por otra vestimenta institucional sin rebasar el monto acordado por "**LA UNIVERSIDAD**" y el "**SUTAA-UPH**".

CLÁUSULA 154.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar a cinco "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**" en el mes de octubre un bono económico anual de \$ **2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N)** para la prestación denominada "APOYO PARA ADQUISICION DE APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, PROTESIS Y SILLAS DE RUEDAS", previa solicitud al "**SUTAA-UPH**" y comprobación del gasto correspondiente. Los beneficiarios podrán solicitar el apoyo cada año, siempre y cuando no hay solicitudes pendientes, en caso de que esto suceda, el beneficio será cada dos años.

CLÁUSULA 155.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a otorgar permisos para que el trabajador realice los trámites y asesorías para la obtención de "PASAPORTE Y VISA" (1 día para pasaporte y 2 días para VISA) a aquellos "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**", que por motivo de sus actividades participen en algún evento académico como ponentes, asesores, asistentes o invitados y que requieran obtener o renovar su pasaporte y/o visa para la asistencia; para ello deberán presentar la cita o documentación respectiva y la solicitud será por escrito a través del "**SUTAA-UPH**", sin que ello implique erogación económica para "**LA UNIVERSIDAD**".

CAPÍTULO III. DE LAS PRESTACIONES POR ANTIGÜEDAD

CLÁUSULA 156.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a otorgar a partir de los cinco años de antigüedad a los "**TRABAJADORES SINDICALIZADOS**"; una prestación denominada "PRIMA DE ANTIGÜEDAD", con base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de Dirección General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública. Dicha prestación se entregará al trabajador en la quincena siguiente en la cual haya cumplido los cinco años de servicio.

CLÁUSULA 157.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere la Cláusula anterior, para el **"PERSONAL ACADÉMICO SINDICALIZADO"** se estará a lo siguiente.

- I. Se aplicará una tasa del 0.1% del salario tabulado vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio se pagará a partir del quinto año.
- II. El importe se incrementará en 0.2% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio, manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- III. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base funcional.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 158.- Para el cálculo del importe de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD para el **"PERSONAL ADMINISTRATIVO SINDICALIZADO"** que no ocupe puestos de Jefatura de Departamento, Jefatura de División, Subdirección, Dirección de Área o Rectoría; se estará a lo siguiente:

- I. Se aplicará una tasa del 0.1% del salario tabular vigente acumulable hasta el vigésimo año de servicio a partir del quinto año.
- II. El importe se incrementará al 0.2% del vigésimo primero al vigésimo quinto año de servicio manteniéndose el mismo factor porcentual hasta la jubilación del trabajador.
- III. A partir de la siguiente quincena en la cual se hizo el pago señalado en la presente cláusula, el trabajador recibirá cada quincena un importe adicional a su sueldo por concepto de PRIMA DE ANTIGÜEDAD equivalente a la tasa correspondiente de su salario base quincenal.

Los cambios que se realicen se ajustarán en base a los lineamientos y criterios determinados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la SEP.

CLÁUSULA 159.- "LA UNIVERSIDAD" otorgará a los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"**, a partir de los cinco años de antigüedad, una prestación denominada **"QUINQUENIO"**.

Para efectos del cálculo de la presente prestación, se otorgarán los importes quincenales siguientes:

- | | |
|-----------------------|-----------------|
| a. Primer Quinquenio | \$ 150.00 pesos |
| b. Segundo Quinquenio | \$ 200.00 pesos |
| c. Tercero Quinquenio | \$ 250.00 pesos |
| d. Cuarto Quinquenio | \$ 300.00 pesos |
| e. Quinto Quinquenio | \$ 500.00 pesos |



COMISIÓN LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATACIÓN
COLECTIVOS Y REGLAMENTO
INTERIORES DE TRABAJO

CAPÍTULO IV. DE LOS APOYOS AL "SUTAA-UPH"

CLÁUSULA 160.- "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar sin costo alguno para el **"SUTAA-UPH"**, las instalaciones, elementos artísticos, deportivos, técnicos, culturales, académicos, audiovisuales, equipos de comunicación y similares con los que cuenta **"LA**

UNIVERSIDAD con motivo de los eventos que realice el **"SUTAA-UPH"**. De acuerdo a la disponibilidad de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA 161.- **"LA UNIVERSIDAD"** asignará un área al **"SUTAA-UPH"** para oficinas, la cual deberá estar ubicada en el edificio en donde se localicen las principales oficinas administrativas de **"LA UNIVERSIDAD"**. La oficina deberá constar de 20 m² (5 x 4 m), dos escritorios, cinco sillas, dos computadoras de escritorio, una impresora y dos archiveros.

CLÁUSULA 162.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a proporcionar al **"SUTAA-UPH"** los elementos suficientes de comunicación e información para lo cual se compromete a proporcionarle conectividad a Internet (instalación de un Access Point) a todo el equipo de cómputo que posea o se encuentre asignado al **"SUTAA-UPH"**.

CLÁUSULA 163.- **"LA UNIVERSIDAD"** previo acuerdo puede otorgar a los integrantes del **"COMITÉ DIRECTIVO"** del **"SUTAA-UPH"** las facilidades y apoyos necesarios para que éstos asistan a las asambleas o congresos locales, estatales o nacionales de los organismos a los cuales se encuentre afiliado, previa solicitud a **"LA UNIVERSIDAD"**.

CLÁUSULA 164.- **"LA UNIVERSIDAD"** apoyará en los gastos de la participación, organización y realización de los eventos deportivos de los **"TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** dentro o fuera de **"LA UNIVERSIDAD"**, previo acuerdo con el **"SUTAA-UPH"** y disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Todo lo que no esté expresamente pactado en este contrato se regirá por las disposiciones de **"LA LEY"**.

SEGUNDA.- **"LAS PARTES"** manifiestan, que en relación a la prestación denominada PRIMA DE ANTIGÜEDAD, a que se refiere el **"CONTRATO"**, en las Cláusulas **155,156,157,158 y 159** se encuentra autorizada por la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública y resulta distinta a la señalada por la Ley Federal del Trabajo.

TERCERA.- **"LA UNIVERSIDAD"** se compromete a que se apliquen los conceptos y actualizaciones del catálogo de prestaciones vigente, en las cláusulas correspondientes a la aplicación de dicho catálogo, a partir de la primera quincena del mes de FEBRERO del 2021.

CUARTA.- **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"** se comprometen a realizar las gestiones correspondientes para la creación de las plazas administrativas y docentes necesarias a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA.- Cualquier cláusula que corresponda a una prestación otorgada anteriormente al **"PERSONAL SINDICALIZADO"** que haya sido omitida en la presente negociación será integrada al presente Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** se comprometen a que **"LA UNIVERSIDAD"**, formulará el Reglamento Interior de Trabajo y se lo dará a conocer al **"SUTAA-UPH"** para su visto bueno

antes de ser depositado en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Artículos 424 y 425 de **"LA LEY"**.

SÉPTIMA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a iniciar el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas pactadas en este **"CONTRATO"** y que no impliquen una erogación para el mismo, en un plazo no mayor a quince días sin que esto implique la alteración en ninguna de sus actividades institucionales.

OCTAVA.- De manera conjunta **"LA UNIVERSIDAD"** y el **"SUTAA-UPH"** gestionarán ante las autoridades correspondientes, el incremento de la partida presupuestal por concepto de aguinaldo.

NOVENA.- "LA UNIVERSIDAD" se compromete a depositar las prestaciones de bolsas económicas al **"SUTAA-UPH"** a su cuenta debidamente registrada ante el SAT, para que distribuya entre sus agremiados beneficiados dichos recursos.

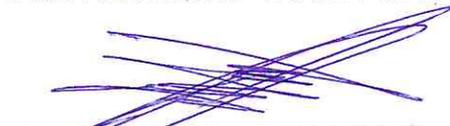
DÉCIMA.- Con referencia a la **CLAUSULA 130** del presente **"CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** se comprometen a gestionar un aumento en el pago mensual a **"LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS"** por la prestación **AYUDA PARA DESPENSA**, en el personal que labore por tiempo completo de **\$ 700.00 a \$ 900.00, y de \$18.00 a \$22.00** por hora/semana/mes al personal que labore en esta modalidad.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente **"CONTRATO"** se celebra por tiempo indeterminado. Será revisable cada dos años, en los términos establecidos por el Artículo 399 fracción III de **"LA LEY"**; y cada año según lo dispuesto en el Artículo 399 bis, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de **"LAS PARTES"**; se depositara el otro tanto en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, según previene el Artículo 390 del mismo ordenamiento, y surtirá efecto a partir de que sea depositado, fecha que se computará también para la revisión.

DECIMA SEGUNDA.- "LAS PARTES" acuerdan que la próxima revisión salarial de acuerdo a lo señalado en el Artículo 399 Bis de **"LA LEY"**, se llevará a cabo el 15 de Marzo 2022 y la revisión contractual de acuerdo a lo señalado en el Artículo 399 Bis será el 15 de Marzo de 2023.

Y para que conste, lo firman las partes que lo celebran en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz a los 24 días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

POR PARTE DEL "SUTAA-UPH"



DR. PEDRO ZETINA CORDOBA
SECRETARIO GENERAL

POR PARTE DE "LA UNIVERSIDAD"



MTR. ERICK SANCHEZ IBANEZ
RECTOR

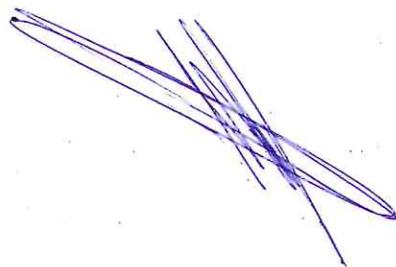

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE TRABAJO

HUATUSCO, VERACRUZ, A 24 DE MARZO DE 2021.

ANEXO 1

TABULADOR SALARIAL correspondiente al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la **UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO Y EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE HUATUSCO.**

No.	PUESTO	SUELDO MENSUAL BRUTO ANTES DE IMPUESTO
1.	JEFE DE OFICINA A	\$ 5,701.81
2.	JEFE DE OFICINA B	\$ 7,653.43
3.	JEFE DE OFICINA C	\$ 10,867.87
4.	TECNICO DE MANTENIMIENTO	\$ 5,701.81
5.	INTENDENTE	\$ 4,643.09
6.	SECRETARIA	\$ 5,300.00
7.	CHOFER	\$ 6,122.75
8.	PTC "A"	\$ 20,409.16
9.	PTC "B"	\$ 25,128.77
10.	PTC "C"	\$ 29,572.40
11.	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" H-S-M	\$ 382.67
12.	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" H-S-M	\$ 429.71
13.	INSTRUCTOR DE EXTRACURRICULARES H-S-M	\$ 358.09



COMITÉ LOCAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE
DEPARTAMENTO DE CONTRATO
CONDICIONES Y REGLAMENTOS
DE TRABAJO